

RESOLUCIÓN N° 764.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CERES AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 06 de noviembre de 2017.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 000958/2017 de fecha 30 de marzo del 2017; el Dictamen N° 1064 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0000958/2017 de fecha 30 de marzo del 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron, a solicitud de la Unidad Penal N° III Especializada contra el Medio Ambiente de la Fiscalía Zonal de Curuguaty, por Oficio N° 40, en la sede de la Comisaria 5ta de Curuguaty, a fin de verificar un vehículo tipo camión de marca Hyundai, color blanco, con matrícula N° BKO 855, quien fuera conducido por el señor Oddi Fusikier con C.I. N° 4.391.091, que transportaba productos químicos, constatando en la verificación que el vehículo no se encontraba acondicionado ni con permiso del SENAVE para transporte de dichas mercaderías, corroborando por Nota de Remisión N° 002-001-0001685 de fecha 28 de febrero del 2017 que los productos mencionados fueron remitidos por la firma CERES AGRÍCOLA S.A., con RUC N° 80062122-0; constando igualmente que los productos referidos fueron trasladados en el vehículo tipo camión furgón de marca Mercedes Benz, con matrícula N° XAL 705, que sí cuenta con la habilitación correspondiente por el SENAVE para el fin.

Que, por Memorando DCEI N° 58/17 de fecha 21 de junio del 2017, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas informa que la firma CERES AGRÍCOLA S.A., con RUC N° 80062122-0 no se encuentra inscrita en el SENAVE como entidad comercial, según consulta al Sistema Operativo del SENAVE (SIOS), informando igualmente que el vehículo tipo camión de marca Hyundai, color blanco, con número de matrícula BKO 855 no se encuentra habilitado para transporte de plaguicidas.

Que, por Memorando CTE N° 149/17 de fecha 17 de julio del 2017, la Comisión Técnica de Evaluación de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas informa que los productos CROPSTAR, CRIPTON y APROACH PRIMA se encuentran registrados en la institución bajo el nombre comercial dispuesto en la factura de compra, y que los productos FALKER y CARBEN PLUS se encuentran registrados con los nombres FALKER 750 WG y CARBEN PLUS 50 SD GLYMAX, respectivamente, adjuntando copias de los certificados de registros correspondientes.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 764.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CERES AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 52.- *“Toda persona física o jurídica que se dedique al transporte comercial de productos fitosanitarios por vía terrestre, aérea o fluvial deberá estar inscrita en el Registro del SENAVE”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 371/07 *“Por la cual se aprueba el “Reglamento para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Anexo *“Para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola”*, dispone: *“OBJETOS A REGISTRO. Todas las personas físicas y/o jurídicas que transporten por cuenta propia o de terceros, ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, están obligadas a inscribirse y contar con la habilitación correspondiente en el Registro del SENAVE, la cual tendrá validez durante cinco (5) años en todo el Territorio Nacional y deberá abonarse una tasa de mantenimiento anual”; y: “DE LA HABILITACION DEL VEHÍCULO Todo vehículo, en el cual se transporten ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, deberán contar con la Habilitación, expedida por el SENAVE, cuyo NÚMERO deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Anexo *“Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”* dispone: *“CAPITULO II. SUJETOS OBLIGADOS AL REGISTRO. Artículo 3°.- Están obligados a registrarse en el SENAVE: Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sinteticen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos”.*

Que, la firma CERES AGRÍCOLA S.A., habría transportado para posible comercialización plaguicidas de uso agrícola en un vehículo no habilitado para el fin por el SENAVE y sin estar inscripto o autorizado por la institución, según las normativas vigentes.

Que, con miras al cumplimiento de sus fines, el SENAVE es la autoridad competente para autorizar los medios de transporte y la habilitación para la comercialización de plaguicidas de uso agrícola.

Que, la firma CERES AGRÍCOLA S.A., habría infringido el Artículo 52 de la Ley N° N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”* lo dispuesto en el

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 764.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CERES AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Anexo de la Resolución SENAVE N° 371/07 *“Por la cual se aprueba el “Reglamento para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*; y lo dispuesto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semilas (SENAVE)”*.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma CERES AGRÍCOLA S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1292/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1064/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma CERES AGRÍCOLA S.A., con RUC N° 80062122-0, por la supuestas infracciones al Artículo 52 de la Ley N° N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*; a lo dispuesto en el Anexo de la Resolución SENAVE N° 371/07 *“Por la cual se aprueba el “Reglamento para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*; y al dispuesto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semilas (SENAVE)”*, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 764.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CERES AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma CERES AGRÍCOLA S.A., con RUC N° 80062122-0, por la supuesta infracción a las disposiciones del Artículo 52 de la Ley N° N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*; de lo dispuesto en el Anexo de la Resolución SENAVE N° 371/07 *“Por la cual se aprueba el “Reglamento para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*; y de lo dispuesto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.
FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ar

